



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03-016-2019-01377-00
Quien llama en garantía	TAX COOPEBELLO S.A.S
Llamado en garantía	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
Asunto	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 517

De conformidad con los artículos 64, 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte interesada subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada la solicitud.

1. De conformidad con el Art. 10 del C.G. del P., deberá indicar la dirección de correo electrónico de cada uno de los extremos procesales, esto es, del llamante y de los llamados en garantía.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 64, 82, 89 y 90 del C.G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

SEGUNDO: La parte interesada subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _65_
Hoy __28 de julio de 2020_ a las 8:00 A.M.
_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ –
SECRETARIA